

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

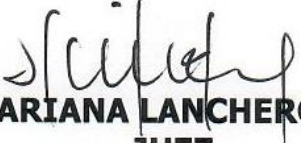
Proceso Acción Popular
Rad. Nro. 110013103024202000273 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 del CGP, 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de tres (3) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Respecto de los literales b), c) y d) del hecho segundo de la demanda, precítese a cuál de los productos LECHE CONDENSADA AZUCARADA DESCREMADA marca NESTLÉ o LECHE CONDENSADA AZUCARADA SEMIDESCREMADA marca NESTLÉ se hace referencia en los mismos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--